



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/03/2019 11:59**

Número de Folio: **00522019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Daniela Martínez Robles**

Información que requiere: **Toda la Información solicitada sera anexada al documento adjunto que en siguiente encontraran.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **29/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **12/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00522019  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/115/2019  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/313/19  
**ACUERDO DE INCOMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 12 de Marzo de 2019.

**CUENTA:** Con el Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 00522019.-----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el once de marzo del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00522019, recibida el siete de marzo de dos mil diecinueve, a las once horas con cincuenta y nueve minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, formulada por quien dijo llamarse **Daniela Martínez Robles**, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/115/2019, mediante la cual requiere: ***“...Solicito de la manera más amable a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tabasco me proporcione la siguiente información del Seguro de Vida para el personal en general que tienen actualmente Contratado:***

- ***Copia de la póliza que tienen contratada actualmente del Seguro de Vida para los Trabajadores del Municipio de Tabasco***
- ***Copia de los Endosos de la Póliza en caso de que se Hubieran.***
- ***Copia del Contrato***
- ***Bases de la Licitación***
- ***Convocatoria del Concurso***



- **Plantilla del Personal en Archivo Excel Señalando, edad del asegurado, si es Operativo o Administrativo.**

- **Siniestralidad de tres años anteriores y lo presentado hasta la fecha con corte del día actual, al detalle solicitando los siguientes datos:**

**1.-Numero de Siniestro**

**2.- Nombre**

**3.- Importe total pagado**

**4.- Fecha del Pago del Siniestro**

**5.- Cobertura Afectada...”, por lo que este Comité CONFIRMÓ la legal incompetencia de este sujeto obligado. -----**

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el Acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante el sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia, por lo que es de informarle que puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el Acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO:** En acatamiento a la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 00522019, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en **“...Solicito de la manera más amable a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tabasco me proporcione la siguiente información del Seguro de Vida para el personal en general que tienen actualmente Contratado:**

- **Copia de la póliza que tienen contratada actualmente del Seguro de Vida para los Trabajadores del Municipio de Tabasco**
- **Copia de los Endosos de la Póliza en caso de que se Hubieran.**
- **Copia del Contrato**
- **Bases de la Licitación**
- **Convocatoria del Concurso**
- **Plantilla del Personal en Archivo Excel Señalando, edad del asegurado, si es Operativo o Administrativo.**
- **Siniestralidad de tres años anteriores y lo presentado hasta la fecha con corte del día actual, al detalle solicitando los siguientes datos:**

**1.-Numero de Siniestro**

**2.- Nombre**

**3.- Importe total pagado**

**4.- Fecha del Pago del Siniestro**

**5.- Cobertura Afectada...”,** toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

*CAPITULO III. De los sujetos Obligados:*

*Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.-----*

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO/P/009/2019, que contiene la suspensión de plazos para recepción y trámite de las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el de Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del ITAIP en la sesión ordinaria del once de marzo del presente año, por virtud del cual los días **lunes 11 y martes 12, de marzo del año que transcurre**, no correrán plazos y términos procesales para la interposición y substanciación de las solicitudes de acceso a la información.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos, en virtud de las fallas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 12 de Marzo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00522019.-----



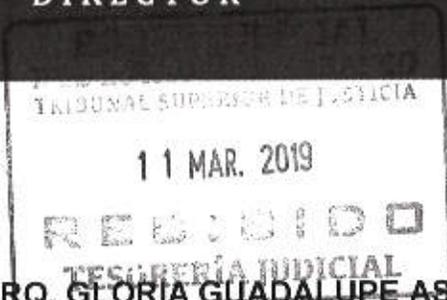
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

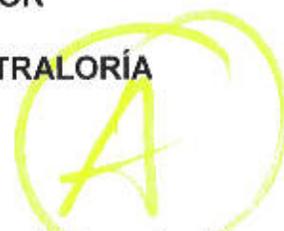
DIRECTOR



OFICIO No. TSJ/UT/312/19

Villahermosa, Tabasco, Marzo 11, de 2019.

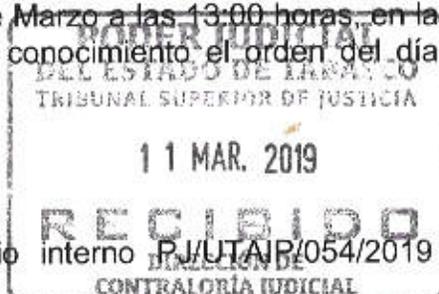
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E S.



Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Lunes 11 de Marzo a las 13:00 horas en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/054/2019 (00369419), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los números de folios internos PJ/UTAIP/115/2019 (00522019) y PJ/UTAIP/117/2019 (00524119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para las solicitudes referidas por tratarse de otras instancias.
- V. Análisis de documentales relativas a la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/SARCO/003/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VI. Clausura de la sesión.



Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo.



## DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con tres minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/054/2019 (00369419), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los números de folios internos PJ/UTAIP/115/2019 (00522019) y PJ/UTAIP/117/2019 (00524119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para las solicitudes referidas por tratarse de otras instancias.
- V. Análisis de documentales relativas a la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/SARCO/003/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VI. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.



**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/054/2019 (00369419), que a la letra dice: *“Cuántas demandas penales se enablaron en contra de los servidores públicos de la administración pública...”*, misma que fue turnada por el Director de la Unidad de Transparencia, toda vez que derivado del volumen de información requerida, no ha sido posible reunir todas las respuestas de las áreas competentes, por lo cual se requiere la ampliación de plazo, a fin de rendir en tiempo y forma la respuesta correspondiente. En virtud de que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información, se toma el siguiente:

#### **ACUERDO CT/022/2019**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/054/2019 (00369419).

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder, notificar al solicitante el Acuerdo de Ampliación de Plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

**CUARTO.** Se procede al análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/115/2019 (00522019) y PJ/UTAIP/117/2019 (00524119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dichas solicitudes, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se trascribe lo solicitado:

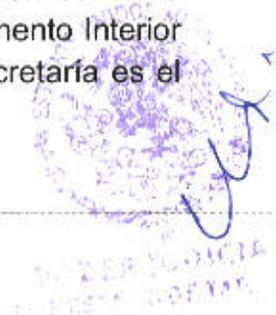


PJ/UTAIP/115/2019 (00522019): "...Solicito de la manera más amable a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tabasco me proporcione la siguiente información del Seguro de Vida para el personal en general que tienen actualmente contratado:

- Copia de la póliza que tienen contratada actualmente del Seguro de Vida para los Trabajadores del Municipio de Tabasco.
- Copia de los endosos de la póliza en caso de que se hubieran.
- Copia del contrato.
- Bases de la Licitación.
- Convocatoria del Concurso.
- Plantilla del Personal en Archivo Excel señalando, edad del asegurado, si es operative o administrative.
- Siniestralidad de tres años anteriores y lo presentado hasta la fecha con corte del día actual, al detalle solicitando los siguientes datos:
  1. Número de siniestro
  2. Nombre
  3. Importe total pagado
  4. Fecha del pago del siniestro
  5. Cobertura afectada...".

PJ/UTAIP/117/2019 (00524119): "...Solicitud de mi carta de antecedentes penales para un requisito de trabajo...".

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información solicitada. Ahora bien, del análisis realizado a las citadas solicitudes, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1 fracción I, 2, 5 y 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio PJ/UTAIP/115/2019, es el Ayuntamiento del municipio de Centro de la entidad. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/117/2019, con fundamento en los artículos 2, 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dicha Secretaría es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender el citado pedimento.





Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que el requerimiento con folio PJ/UTAIP/115/2019, recae en el Ayuntamiento del municipio de Centro, acorde a los artículos 1 fracción I, 2, 5 y 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En cuanto a la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/117/2019, con fundamento en los artículos 2, 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dicha Secretaría es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender la solicitud, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

#### ACUERDO CT/023/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1 fracción I, 2, 5 y 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/115/2019.

#### ACUERDO CT/024/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 2, 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones



expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/117/2019.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore los Acuerdos de Incompetencia correspondientes y notifique a los solicitantes, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En el análisis de la solicitud con folio PJ/UTAIP/SARCO/003/2019, el Director de la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada expuso que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en las documentales que integran dicho expediente, relativas al escrito y anexo por medio del cual se recibió la solicitud antes referida, credencial para votar, acuerdos con oficio nos. TSJ/OM/UT/167/19 y cédula de notificación, por tal razón se solicitó la confirmación de este Órgano Colegiado, para la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

Por lo cual se toma el siguiente:

#### ACUERDO CT/025/2019

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Director de la Unidad de Transparencia, realice la versión pública de las documentales referidas, toda vez que contienen datos personales del titular de los datos, tales como, nombre, firma y número de teléfono celular, domicilio particular, código postal, edad, folio, clave de elector, curp, estado, municipio, foto, sección, huella dactilar, folio de la credencial, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos



personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales mencionadas.

**QUINTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con catorce minutos del once de marzo del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra**  
**Oficial Mayor y Presidente**

**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
**Tesorero Judicial y Primer Vocal**

**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
**Director de Contraloría y Segundo Vocal**



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve.

**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**